



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-34-002-2021-00067-00  
Demandante: Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S.  
Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Una vez revisado el contenido de la demanda y los respectivos anexos, el Despacho advierte la inadmisión de la misma, teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

La sociedad Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S., a través de apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la que solicitó:

*“1.- Que se declare la nulidad de la Resolución No. No. 30173 del 19 de junio de 2020 “Por la cual se resuelve una actuación administrativa”, expedida por el Director de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio.*

*2.- Que se declare la nulidad de la Resolución No. 30173 del 19 de junio de 2020, por la cual se “Resuelve un recurso de reposición”, expedida por el Director de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio.*

*3.- Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se proceda a restablecer el derecho a Cruz Verde, y que en tal sentido se condene a la Superintendencia de Industria y Comercio a pagar los perjuicios derivados de las multas impuestas a mi Representada, de la siguiente manera*

*(...)*

*4.- Que en el evento hipotético y poco probable de que no se accediera a las pretensiones anteriormente formuladas, se gradúe adecuadamente la sanción impuesta a través de la Resolución No. 43747 del 09 de septiembre de 2019 y confirmada por la Resolución No. 30173 de 2020; con fundamento en los elementos jurídicos que se exponen más adelante.”*

## CONSIDERACIONES

Estudiado el proceso, el Despacho advierte que el escrito de demanda posee una falencia con relación a los actos acusados de nulidad que debe ser corregida con miras a proveer respecto a su admisión:

La demandante deberá corregir el acápite de pretensiones, expresando con precisión cuáles son los actos administrativos demandados, según lo dispone el artículo 163 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta que en la demanda se señaló, en el acápite de pretensiones, como único acto a demandar la Resolución 30173 del 19 de junio de 2020.

Así las cosas, se inadmitirá la acción para que el actor aporte copia de la demanda debidamente subsanada en un solo escrito adjunto a las pruebas y anexos.

En consecuencia, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO ÚNICO.** Inadmitir la demanda de la referencia, para que el demandante en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo referido en la parte motiva de esta providencia.

El escrito de subsanación y los archivos adjuntos deberán remitirse al correo electrónico dispuesto para tal fin: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF<sup>1</sup>. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados

---

<sup>1</sup> Ley 806 de 2020 y los Acuerdos: PCSJA 20- 11567 de 2020, PCSJA 20- 11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respectivamente

y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Alvarez Garcia  
Juez

Expediente: 11001-33-34-002-2021-00067-00  
Demandante: Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S.  
Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio  
Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Inadmite